



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de Noviembre de 2022

Señores:  
Comisión Segunda  
Concejo Distrital de Cartagena  
Ciudad

**REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No 163 “POR MEDIO DEL CUAL EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia para **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo No 163 de la referencia, **“POR MEDIO DEL CUAL EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Proyecto de Acuerdo fué radicado ante esta Corporación, por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, el día 7 de octubre de 2022. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Cesar Augusto Pión González (Coordinador), Luis Cassiani Valiente, Liliana Suarez Betancourt.

La audiencia pública se realizó el día 22 de Octubre de 2022, a las 10:00 am, en las instalaciones del Concejo de Cartagena.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **1. MARCO JURÍDICO.**

##### **1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:**

###### **a. Constitución Política.**

- **ARTICULO 315**

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas,



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

b. Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

- **"ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**"

## 1.2 Competencia de los Concejos:

### a. Constitución Política:

- **"ARTÍCULO 1** "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
- **"ARTÍCULO 313:** Corresponde a los concejos:  
(...)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

## 1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la "ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo". Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.** **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- **Artículo 79.** *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*
- **Artículo 80.** *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

**ARTICULO 88:** *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley “.*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.** **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

*"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.*

*(...)*

*"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad*

*de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones.*

*"Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:*

*"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.*

*(...)*

*"En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales)".*



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

"Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto."

**2. ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

**INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS PROVENIENTES DEL 20% CONTRAPRESTACION AEROPORTUARIAS - LEY 2010 DE 2019.**

La Ley 2010 de 2019 - "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 151, dispone:

**"Artículo 151. Contraprestaciones aeroportuarias.** En los contratos de concesión o de Asociación Público Privada, suscritos o que se suscriban que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o rehabilitación y/o la operación de uno o varios aeropuertos de propiedad de entidades del orden nacional, en los que se establezca una contraprestación a favor del concedente, el 20% del total de la contraprestación se trasladará a los municipios y/o distritos en los que se encuentren ubicados los correspondientes aeropuertos objeto de la concesión; en el caso que una concesión incluya varios aeropuertos, los recursos se distribuirán entre los municipios donde operan, de acuerdo a su participación en el total de pasajeros movilizados por la concesión. Estos recursos se priorizarán por la entidad territorial correspondiente, a la construcción y/o mejoramiento de las vías de acceso al aeropuerto correspondiente. Del 80% restante de la contraprestación a trasladarse se descontará la contraprestación establecida en el artículo 308 la Ley 1955 de 2019, para gastos de funcionamiento de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil y la Agencia Nacional de Infraestructura, o las entidades que hagan sus veces".

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A – SACSA, mediante oficios 201034S2022 de fecha 28 de abril y 201640S2022 de fecha 22 de julio 2022, notifica al Distrito de Cartagena de Indias, el traslado del 20% correspondiente al total de la contraprestación del Contrato No 186- Contrato de Concesión, al Distrito de Cartagena de Indias, en la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.653.212.596,00)**, de acuerdo con el siguientes detalle:

<b>Contraprestación</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total</b>
\$6.405.707.296,00	\$4.600.344,00	\$6.410.307.640,00
\$7.225.276.126,00	\$17.628.830,00	\$7.242.904.956,00
		<b>\$13.653.212.596,00</b>

Igualmente se constató que los citados recursos, a la fecha, generaron rendimientos Financieros en la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$218.050,08)**.

Al respecto, mediante oficio AMC-OFI-112968-2022 de 18 de agosto de 2022, la Tesorería Distrital certifica los recursos disponibles en la caja, correspondiente a la Tasa Aeroportuaria, en la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$13.653.430.646,08)**.





## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.** **PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

En consonancia con lo anterior, se requiere incorporar los recursos antes mencionados al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, para la construcción y/o mejoramiento de las vías de acceso al Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2010 de 2019 en su artículo 151.

### **DESTINACION DE LOS RECURSOS**

#### **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA: INTERVENCIÓN VÍAS DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ DE CARTAGENA DE INDIAS.**

Mediante oficios AMC-OFI-0113505-2022 de fecha 18 de agosto de 2022 y AMC-OFI-0117011-2022 de fecha 24 de agosto de 2022, el Dr. Luis Villadiego Cárcamo – Secretario de Infraestructura, solicita la incorporación proveniente del 20% de la Contraprestación Aeroportuaria, correspondiente al total de la contraprestación del Contrato No 186- Contrato de Concesión, según lo preceptuado en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“Solicito a Usted, su colaboración, en adelantar el trámite de incorporación en la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$13.653.430.646,08)**, recursos transferidos por la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A – SACSA, correspondientes al 20% del pago de la Contraprestación aeroportuaria en el Distrito de Cartagena de Indias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual establece:

“**Artículo 151. Contraprestaciones aeroportuarias.** En los contratos de concesión o de Asociación Público Privada, suscritos o que se suscriban que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o rehabilitación y/o la operación de uno o varios aeropuertos de propiedad de entidades del orden nacional, en los que se establezca una contraprestación a favor del concedente, el 20% del total de la contraprestación se trasladará a los municipios y/o distritos en los que se encuentren ubicados los correspondientes aeropuertos objeto de la concesión; en el caso que una concesión incluya varios aeropuertos, los recursos se distribuirán entre los municipios donde operan, de acuerdo a su participación en el total de pasajeros movilizados por la concesión. Estos recursos se priorizarán por la entidad territorial correspondiente, a la construcción y/o mejoramiento de las vías de acceso al aeropuerto correspondiente. Del 80% restante de la contraprestación a trasladarse se descontará la contraprestación establecida en el artículo 308 la Ley 1955 de 2019, para gastos de funcionamiento de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil y la Agencia Nacional de Infraestructura, o las entidades que hagan sus veces”.

En virtud a lo anterior, y siendo conscientes de la necesidad de intervenir las vías de acceso al Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, solicitamos incorporar estos recursos al rubro **ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con el Código 2.3.2402.0600.2021130010155, código BPIN 2021130010155, con la finalidad intervenir las siguientes vías:

<b>No</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>LONGITUD DE CALZADA (M)</b>	<b>VALOR</b>
1	Calle 70 entre carrera 1era y 9na	854	\$ 3.126.690.420
2	Calle 70a Entre carrera 8va y 9na	116	\$ 424.702.680
3	Puente Romero Aguirre	250	\$ 915.307.500



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

4	Carrera 6ta entre Calle 70 y 71	120	\$ 439.347.600
5	Carrera 5ta entre Calle 70 y 71	100	\$ 366.123.000
6	Carrera 4ta entre Calle 70 y 71	104	\$ 380.767.920
7	Carrera 3a entre 72 y 70: 352m	352	\$ 1.288.752.960
8	Rehabilitación Av. Santander - Tramos no Intervenido	500	\$ 2.120.556.146
9	Av. Rafael Núñez entre semáforo Av. Santander y Puente Chambacu	1.254	\$ 4.591.182.420,08
		<b>3.650</b>	<b>\$ 13.653.430.646,08</b>

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998, se realizó sesión de CONFISCAR el día 05 de octubre de 2022, tal y como consta en acta No 0066 de 2022, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de la presente incorporación en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias. Se anexa acta de CONFISCAR.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y a la citada normatividad para adicionar recursos al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, se debe considerar lo siguiente:

1. La adición presupuestal se hará conforme a lo establecido en la norma orgánica presupuestal de la entidad territorial.
2. Para adicionar recursos en el presupuesto es necesario certificar que el mismo está disponible en la caja. Es decir, que el recurso se incorpora al presupuesto una vez recibido.
3. Es de anotar que el recurso ingresa a las cuentas bancarias a nombre del Distrito de Cartagena antes que, al presupuesto, es decir, no hay obligatoriedad de adicionar el recurso inmediatamente es recibido. No obstante, para efectuar compromisos con cargo a dichos recursos los mismos se deben incorporar al presupuesto, en otras palabras, el recurso se puede recibir sin que previamente se haya incorporado al presupuesto, pero no se puede comprometer sin que se haya presupuestado.
4. Cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho Constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable realizar una incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la Vigencia Fiscal del Primero (1) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintidós



***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.***  
***PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163***

2022, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$13.653.430.646,08)**, en aras de atender los propósitos antes planteado, por lo que muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

Anticorruptivamente,

**WILLIAM DAU CHAMAT**

**Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.**

**Vo.Bo. DIANA VILLALBA VALLEJO**

Secretaria de Hacienda Distrital

**Vo.Bo. FRANKLIN AMADOR HAWKINS**

Secretario de Planeación Distrital

**Vo.Bo. LUCELY MARÍA MORALES RAMOS**

Directora Financiera de Presupuesto

**Vo. Bo. MYRNA MARTÍNEZ MAYORGA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica





**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ 2022

**PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998*

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos de la Vigencia Fiscal de 2022, la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$13.653.430.646,08)**, según el siguiente detalle:

**Desagregación por fuentes del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, de Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos**

Código	Nombre de la cuenta	I.1 Administración Central	Total
<b>1</b>	<b>Ingresos</b>	<b>13.653.430.646,08</b>	<b>13.653.212.596,00</b>
1.1	Ingresos Corrientes	13.653.212.596,00	13.653.212.596,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	13.653.212.596,00	13.653.212.596,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	13.653.212.596,00	13.653.212.596,00
1.1.02.02.053	Tasas aeroportuarias	13.653.212.596,00	13.653.212.596,00

**Detalle de Rentas**

**I.1 Administración Central**

Código	Nombre de la cuenta	Soporte Legal	Valor
<b>1</b>	<b>Ingresos</b>		<b>13.653.430.646,08</b>
1.1	Ingresos Corrientes		13.653.212.596,00
1.1.02	Ingresos no tributarios		13.653.212.596,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos		13.653.212.596,00



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

1.1.02.02.05 3	Tasas Aeroportuarias	Decreto Ley 260 de 2004, art. 4; Ley 2010 de 2019	\$13.653.212.596,00
1.2	Recursos de capital		218.050,08
1.2.05	Rendimientos financieros		218.050,08
1.2.05.02	Depósitos		218.050,08
1.2.05.02.32	Rendimientos Financieros - Tasas Aeroportuarias		\$218.050,08

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Incorpórese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2022, la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$13.653.430.646,08)**, según el siguiente detalle:

**GASTOS DE INVERSION**  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FUENTE DE FINANCIACION</b>
2.3.2402.0600.2021130010155	ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$13.653.212.596,00	1.2.3.2.22-183 TASAS AEROPORTUARIAS
2.3.2402.0600.2021130010155	ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS PARA EL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	\$218.050,08	1.3.2.1.22-182 R.F. TASAS AEROPORTUARIAS
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$13.653.430.646,08</b>	

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**GLORIA ESTRADA BENAVIDES**  
PRESIDENTE

**JULIO CESAR MORELOS NASSI**  
SECRETARIO GENERAL



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

En Audiencia Publica en Comisión Segunda, celebrada el 22 de octubre de 2022 a las 10:00 am en las instalaciones del Concejo de Cartagena de Indias, se realizan las siguientes intervenciones:

INTERVINIENTE	POSICION
<b>SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITA- DRA DIANA VILLALBA</b>	<p>El proyecto de acuerdo No 163 hace referencia a la incorporación provenientes del 20% de la contraprestación aeroportuaria en cumplimiento de la ley 2010 de 2019 que establece lo siguiente: por medio de la cual se adoptan normas para la promoción, inversión, crecimiento del empleo, el fortalecimiento de las finanzas públicas y progresividad, equidad y ciencia del sistema tributario de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. En su art.151 dispone contraprestaciones aeroportuarias en los contratos de concesión o de asociación público privada suscritos o que se suscriban, que tengan por objeto la construcción mejoramiento o rehabilitación y operación de uno o varios aeropuertos de propiedad de entidades del orden nacional, en los que se establezca una contraprestación a través del concedente, el 20% del total de la contraprestación se trasladará a los municipios y a distritos en los que se encuentren ubicados los correspondientes aeropuertos objetos de la concesión en el caso, que una concesión incluya varios aeropuertos los recursos se distribuyan en los municipios donde opera de acuerdo, a su participación en el total de pasajeros movilizadas por la concesión.</p> <p>Estos recursos se priorizaran por las entidades territoriales correspondientes a la construcción y mejoramiento de las vías de acceso al aeropuerto correspondiente del 80% restante de la contraprestación a trasladarse. Se descontará la contraprestación establecida en el artículo 308 de la ley 1935 de 2019 para gastos de funcionamiento de la unidad especial aeronáutica civil y la agencia nacional de infraestructura o las entidades que hagan sus veces.</p> <p>En virtud de lo anterior expuesto la sociedad aeroportuaria de la costa SACS A mediante oficio 201034S de fecha 28 de abril y el oficio 201640S20 22 de fecha 22 de julio de 2022, notifica al Distrito de Cartagena del traslado del 20% correspondiente al total de la contraprestación del contrato número 186 del contrato de concesión del Distrito de Cartagena de Indias, por la suma de 3. 653 millones de pesos, igualmente se constató que los citados recursos a la fecha generaron un rendimiento financiero en la suma de 218 millones al respeto mediante oficio 1129682022 de fecha 18 de Agosto de la Tesorería Distrital certifica que los recursos disponibles en la caja corresponden a la tasa aeroportuaria en la suma de 13.653 millones de pesos, la designación de los recursos mediante oficio AMOFI 11350S20 22 de fecha 18 de Agosto el Doctor Luis Villadiego Cárcamo, Secretario de Infraestructura, solicita</p>



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

	<p>la incorporación del 20% de la contraprestación aeroportuaria según la ley 2010 de 2019 de acuerdo las consideraciones, solicitó a usted su colaboración de adelantar el trámite de incorporación de esta suma, dado que fueron recursos transferidos por la sociedad aeroportuaria de la Costa SACSA, correspondientes al 20% del pago de la contraprestación en virtud de lo anterior y siendo conscientes de la necesidad de intervenir las vías de acceso al aeropuerto, solicitamos incorporar estos recursos al rubro de estudios y diseños de construcción, mejoramiento y rehabilitación de las vías para el transporte y movilidad en el Distrito de Cartagena de Indias, identificado con el Bpin 2021130010155.</p> <p>A continuación, se detalla la incorporación al presupuesto de ingresos y gastos del Distrito de Cartagena</p>
<p><b>CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ</b></p>	<p>Desde mi ejercicio como concejal, es primera vez que observamos esta incorporación directamente al rubro de la secretaría de Infraestructura, yo quisiera saber si es obligación legal o si es una decisión política de la administración incluir recursos a la Secretaría de Infraestructura y le voy a explicar porque quiero saber eso, porque a mi juicio político no personal dejo claridad. Para mí el secretario de Infraestructura viene rajado. En su secretaría, los pergaminos de los que siempre anunció el alcalde no le han funcionado para ser un hombre ejecutor y activo. En esa medida incorporar estos recursos a la Secretaría de Infraestructura, por lo menos a mi juicio como concejal y estudioso del presupuesto del Distrito y las incorporaciones, tendría mis dudas. Entonces quiero saber si es en cumplimiento de un deber legal, que vaya directamente a este rubro o si puede ir destinado la incorporación a otro rubro como Valorización, que tiene el mismo objeto.</p> <p>Si nosotros pudiéramos darle una solución a parte de la comunidad de tierra Baja y Puerto Rey, incorporemos estos recursos a Valorización que a través de un Megaproyecto, se puedan terminar la construcción de la vía que que se une con el Barrio el Pozón por la parte de atrás y no entregamos los recursos a una oficina, a una Secretaría de Infraestructura, que sabemos que la ejecución de estos proyectos se ha quedado corta.</p> <p>Es que el Secretario de Infraestructura tiene 38 mil millones de pesos en regalías y hasta hace una semana fué que montaron 2 proyectos, aquí hay un comunal y sabe que eso lo aprobamos el año pasado, con el voto del Expresidente Toncel y todavía la vía el Pozón que comunica a la ciudad de la de la Paz, todavía no ha sido ni montado un pliego, entonces, se entregaron 38 mil millones en regalías para este tipo de proyectos y no avanza. Ahora se le van a dar 13.000 mil millones, para que los haga antes del 31 de diciembre, no creo que lo haga Miremos a ver si podemos nosotros revisar desde lo legal, si lo legal lo permite, yo sugeriría desde lo político y el cumplimiento de la misión social que requiere la ciudad de Cartagena,</p>



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

	<p>pudiéramos tener una Mesa de trabajo y convocar al consejo comunitario de Tierra Baja y Puerto Rey a los líderes de su zona y que invitados acá, le podamos dar una alternativa de solución para esta problemática que ellos tienen en torno a la Vía, así como se hizo con Bayunca así como se ha hecho con otras entidades.</p> <p>Es importante poder hacer eso y no entregar unos recursos que al final no vayan a ser finalmente ejecutados.</p>
<p><b>SECRETARIA DE HACIENDA</b></p>	<p>Es importante precisar que estamos con imperativo legal como le indiqué en la lectura que tiene la ley 2010/2019, Artículo 151, dice en que se debe utilizar los recursos que se traslada a los municipios en estricto cumplimiento de especialidad del gasto dentro del Plan de Desarrollo. La unidad o Secretaría especializada en materia de infraestructura. Por eso debemos acatar dicho artículo a hacer esta reorientación de recursos a esta unidad para que haga lo correspondiente cumplimiento de la ley.</p>
<p><b>CONCEJAL CARLOS BARRIOS</b></p>	<p>Le recuerdo que el objeto social por el que fue creado el Departamento Administrativo de Valorización, que tampoco ha hecho nada la Directora, valga decir públicamente lo que pienso. También hay que decir que dentro del Plan de Desarrollo del Distrito hay una función y hay un código presupuestal que está destinado a que Valorización construya vías, entonces vamos a revisar eso detalladamente y dentro de este Plan de Desarrollo quedó coordinado que hicieran 3 vías importantes para darle una valorización al sistema de movilidad de la ciudad. Entonces cuando uno revisa las secretarías y Departamentos Administrativos y todo lo que tiene que ver con vías, también está la Secretaría del Interior que tiene el presupuesto participativo, que también influyen en que puedan hacer vías.</p> <p>Entonces decir todavía que la única es la Secretaria de Infraestructura, no estaría de acuerdo porque en el Plan de Desarrollo por voluntad de la Mesa directiva del 2020, yo fui el coordinador claramente se dejó la posibilidad que otras entidades puedan hacer este tipo de circunstancias, ahora eso hay que analizarlo porque cuando la norma nos dice, el acceso hacia el aeropuerto habría que entrar establecer la suscripción geográfica de Cartagena que dice que tiene acceso al aeropuerto, yo hablaría de la Avenida Santander incluso del Malecón de Bocagrande, todos los que saben podría tener vía de acceso al aeropuerto. Por ahí podríamos ampliar las vías del Malecón, que tiene acceso al aeropuerto y estos proyectos están establecidos en el Plan de Desarrollo por la oficina de Valorización, que su Directora tiene una inejecución presupuestal supremamente alta, sus metas de Plan de Desarrollo está muy por debajo para terminar el 3er año de lo establecido en el mismo.</p> <p>Pero me gustaría que revisáramos, porque es que Infraestructura es el único que puede construir vías no es real. Todos sabemos que Valorización ha construido infinidad de vías, debemos entrar revisar y que no fuera un</p>





**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

	imperativo de la administración que los recursos vayan a la Secretaría de infraestructura, por la motivación política que he manifestado en esta intervención.
<b>CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION</b>	Pregunta: Secretaría de Hacienda, usted habló del artículo 151.Cuál es la ley que define los destinos de la sobretasa?.
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>	Responde al concejal Cesar Pión: Ley 2010 de 2019, artículo 151. Solo para dejar una precisión efectivamente el artículo 151 establece la construcción, mejoramiento de las vías de acceso al aeropuerto. Correspondería revisar, que por supuesto los competentes harán el ejercicio a que se refieren con todas estas zonas de acceso, eso por un lado, por otro quisiera hacer la precisión referente al tema de la competencia que tendría Valorización, porque justamente su naturaleza está en ejecutar recursos justamente de otro tipo de contribución, no a la contribución específica que establece esta norma. De todas formas el tema está para revisar.
<b>CONCEJAL CARLOS BARRIOS</b>	No estoy de acuerdo con su posición. La sustento y la justifico con antecedentes. Valorización acaba de construir el tramo de Playita adjudicado por el exalcalde Pedrito Pereira, del cuál yo presenté varias objeciones. Se hizo con regalías por 19 mil millones de pesos que la tesorera de esta administración puede atestiguar, que tuvo un laudo arbitral y ejecutaron 19 mil millones. Entonces digamos, estoy seguro se han ejecutado obras de diferente sectores de la ciudad, lo ha hecho Transcaribe como la avenida 3° de Bocagrande, fueron recursos ejecutados en infraestructura vial y Trasncaribe, fué en convenio con la nación de 50 mil millones de pesos para ejecutar obras de estructura vial en la ciudad. Estoy convencido que el objeto social y qué la dependencia como tal permite poder alcanzar este tipo de obras por parte de otra oficina diferente la Secretaría de Infraestructura. Es mi posición como concejal, la administración podría determinar cuál es la mejor forma de cumplir con compromiso social
<b>SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA</b>	Queremos manifestar como venimos estructurando el siguiente proyecto de contratación que se realizará con la incorporación de estos recursos que son aproximadamente 13 mil millones de pesos, es para poder llegar a cabo la apertura de lo que nosotros denominamos fase 4 de la malla vial y las vías que conectan hacia el aeropuerto. Para precisar Dr. Barrios el proyecto de fase 3 no se encuentra en prepliegos, se encuentra en etapa de evaluación, la próxima semana estaremos haciendo la audiencia de adjudicación de estos procesos. No dudo que si logramos la apertura de la fase 4, estamos buscando la aprobación de una vigencia futura que requerirá la fase 4 de la malla vial, ya que son 13 mil millones de pesos que estamos ejecutando en los próximos meses en la siguiente vigencia, pero quisiéramos poder convocarlo en esta vigencia un poco de nuestra propuesta como Secretaría de Infraestructura, para poder adelantar esta licitación, hemos incluido



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

	<p>tramos importantes como la Avenida Rafael Núñez que hoy bordea al centro histórico con el barrio y el Cabrero varios tramos están pendientes en la Avenida Santander.</p> <p>Tenemos contemplado reparaciones en el Puente Romero Aguirre, varias calles del barrio Crespo.</p> <p>La secretaría de Infraestructura, si contamos con esta incorporación, daremos apertura y adelantaremos el proceso de selección.</p>
<b>CONCEJAL CAROLINA LOZANO</b>	<p>Quisiera solicitarle tenga en cuenta las recomendaciones que ha dado la corporación, tanto en mesas de trabajo, como en la audiencia pública del día de hoy, porque consideramos que existen unas vías como las que hemos hablado y ha manifestado la concejal Liliana Suárez, por ejemplo los retornos de las vías donde hace retorno Transcaribe, está sistema que transporta muchos turistas y lleva hasta al aeropuerto, para que sean consideradas. Queremos a ver hasta donde tiene impacto esta tasa y donde se puede invertir por primera vez ya que es por primera vez que se va incorporar al presupuesto.</p>
<b>CONCEJAL WILSON TONCEL</b>	<p>Así como ha manifiesto el concejal Barrios, es una lluvia de ideas. El Puente Benjamín Herrera se debe mirar la posibilidad de ampliarlo, colocarlo doble vía, que permita mejor desplazamiento. Es una alternativa que vale la pena revisar.</p>
<b>CONCEJAL LEWIS MONTERO</b>	<p>Me preocupa que en el proyecto estudio notamos la desarticulación que existe entre la Secretaría de Infraestructura y el Director del DATT. No sé realmente lo que si se hará por el bien de la ciudad o para gastarse los recursos.</p> <p>Si no hay una posición de desembotellar la ciudad, debe haber una articulación entre las entidades. Quiero que se haga una mesa de trabajo con el DATT y se le explique a la ciudad el uso de estos recursos</p>
<b>CONCEJAL JAVIER JULIO BEJARANO</b>	<p>Mi preocupación en el desarrollo de las fases de las vías de la ciudad, me preocupa la calidad de las sobras de la malla vial. Puente las Palmas, obras en Ronda Real. Me inquieta que aprobemos recursos y que las obras no sean de calidad.</p>
<b>CONCEJAL CESAR PION</b>	<p>Hay 2 cosas que me llama la atención del artículo 151:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- No sé son vías terminales o iniciales.</li> <li>2- En el plan direccionar los recursos a un aeropuerto existente, pero tenemos la oportunidad de un nuevo aeropuerto.</li> <li>3- Me sumo a la mesa de trabajo con la asesoría jurídica, Transcaribe y Planeación</li> </ol>
<b>CONCEJAL CARLOS BARRIOS</b>	<p>Esperemos que pueda cumplir con las expectativas de la ciudad. Hay que revisar y conocer la ciudad de Cartagena. Hay que definir qué quiere la ciudadanía.</p>
<b>CONCEJAL RAFAEL MEZA</b>	<p>Hace 10 a 15 día solicité cita a usted y me la concedió. Le hablé de la Avenida del Caño Juan Angola, esta avenida puede descongestionar todo Paseo Bolívar y Torices. Toda esta vía se encuentra en mal estado. Esperemos el próximo año sea incluida en el presupuesto la Marginal del Sur para su arreglo.</p>
<b>CONCEJAL WILSON TONCEL</b>	<p>TEMA: Vía Perimetral, cuando fui presidente de esta corporación consideré importante destinar 7 mil millones para los diseños de la perimetral ya</p>



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 163**

	que hoy hay unos excedentes que corresponden al municipio de Cartagena, una parte de estos recursos son destinados a la terminación de la Vía perimetral. No sé si jurídicamente estos 13 mil millones se podrían utilizar también para otras vías.
<b>CONCEJAL SERGIO MENDOZA</b>	Mirar la posibilidad de revisar la viabilidad porque hay vías de acceso al aeropuerto que estaba en mal estado
<b>CONCEJAL CESAR PION</b>	Cuando hacemos una sugerencia es para analizar, escuchar varios conceptos. Es necesario tener una idea clara de donde se invertirá, que sea Invertido en la parte de la funcionalidad
<b>SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA</b>	Nuestro compromiso principal es apostarle a obras y darle bienestar a la ciudad.

**CONCLUSIONES**

El 07 de octubre de 2022, la administración presentó proyecto de acuerdo No 163. En las intervenciones realizadas por funcionarios del Distrito y revisado el marco jurídico citado y la información contenida en el presente proyecto de acuerdo, los honorables concejales, manifestaron su interés en conocer el destino que se darán a los recursos, así como se realizaron sugerencias de intervenir vías de acceso al aeropuerto y puentes que se encuentran en mal estado.

De igual forma se solicitó la realización de mesas de trabajo con las unidades relacionadas con el proyecto en estudio.

Por lo anterior se presenta **PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA** de **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo “ **POR MEDIO DEL CUAL EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Condicionada al resultado de las mesas de trabajos acordadas y concepto jurídico de esta corporación edilicia.

Atentamente,

**CESAR AUGUSTO PION**  
Coordinador

**LUIS CASSIANI VALIENTE**  
Ponente

**LILIANA SUAREZ BETANCOURT**  
Ponente